

## Observatorio de Derecho Laboral Pontificia Universidad Javeriana Corporación Excelencia en la Justicia Ficha Jurisprudencial sobre la Relaciones Colectivas Sentencia SL3278-2022

Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia

Magistrado Ponente	Jimena Isabel Godoy Fajardo				
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral				
Número de Sentencia	SL3278-2022				
Accionantes	Luis Ángel Zapata Iles y Guillermo Torres Cortés				
Accionado	Compañía Procesadora y Distribuidora de Lácteos Ltda. – Hacienda San Mateo				
Favorable a los intereses del o la accionante	Si				
Género del o la accionante	Masculino				
Tema	Relaciones colectivas				
Condiciones particulares del o la accionante	- Fuero circunstancial				
Hechos	<ol> <li>Los accionantes llamaron a juicio a la accionada para que se declarara que con Guillermo Torres Cortés existió una relación laboral a término indefinido desde el 1 de marzo de 2007 hasta el 22 de mazo de 2013 cuando fue terminado sin justa causa cuando gozaba de fuero circunstancial y que con Luis Ángel Zapata ocurrió lo mismo, pero iniciando el contrato el 7 de agosto de 2000. Ambos pidieron la condena al pago de salarios, prestaciones sociales, aportes, indemnización por terminación del contrato, sanción moratoria y más.</li> <li>En la fecha del despido ambos se encontraban amparados por fuero circunstancia, pues eran afiliados a UTIBAC ya SINALTRAINBEC,</li> </ol>				









organizaciones	que	preser	ntaron	pliego	de
peticiones el 31	de octu	ıbre de	2012, p	or el cu	al, el
20 de noviembre	e siguie	ente las	partes	instalar	on e
iniciaron conver	sacione	es, que	termin	aron el	6 de
diciembre del mi	smo ar	ío.			

- 3. El 3 de enero los dos sindicatos elevaron ante el Ministerio del Trabajo solicitud de convocatoria de tribunal de arbitramento. Mediante Resolución del 18 de marzo de 2013 se advirtió que previa la conformación del tribunal, las partes debían dar cabal cumplimiento al término de 20 días de la etapa de arreglo directo.
- 4. Fueron despedidos el 22 de marzo de 2013 cuando estaban protegidos por el fuero circunstancial invocando una justa causa
- La accionada se opuso a las pretensiones, alegó que Sinaltrainbec carecía de legitimidad y que se disolvió cualquier conflicto por anomalías insalvables
- 6. El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá absolvió a la accionada
- 7. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca confirmó la decisión

## Decisión

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, ya que, a pesar que en casos concretos se ha considerado que los conflictos colectivos pueden llegar a un estancamiento o punto muerto por falta de interés, que afecta el fuero circunstancia, en el caso en cuestión el conflicto colectivo se hallaba en pleno vigor al momento de la terminación de los nexos.

En sede de instancia, resuelve:

- 1. Revocar la sentencia del Juzgado y disponer:
- Declarar ineficaces los despidos en virtud del fuero circunstancial
- 1.2. Declarar no probadas las excepciones
- 1.3. Condenar a la accionada al reintegro
- 1.4. Condenar al pago de salarios y demás acreencias laborales





